



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



1° Diplomado Justicia Abierta

¿Qué es y para qué la
justicia abierta?

Mtra. Carolina Roque Morales
Investigadora





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Siglo V, antigua
Grecia B.C.E.,
Dokimasía y
Euthya



1766, Suecia,
Ley de Libertad
de Informacion

The George Washington Law Review

VOLUME 26 OCTOBER, 1957 NUMBER 1

THE OPEN GOVERNMENT PRINCIPLE:
APPLYING THE RIGHT TO KNOW
UNDER THE CONSTITUTION

Wallace Parks*

I. INTRODUCTION

The withholding of government information is currently a subject of general interest and considerable controversy in the United States. In spite of the vast volume of government publications and releases of various types, many skilled observers of American governmental activities have become concerned since the end of World War II

1957, Parks W.,
uso formal del
término "Gobierno
Abierto



1966, Ley por la libertad
de información de los
Estados Unidos (FOIA)





80s y 90s
Latinoamérica,
políticas
anticorrupción



Siglo XXI
El Internet



2009. Barack
Obama. Memorándum
ejecutivo sobre
transparencia y
justicia abierta



¿Qué es gobierno abierto?

Esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos.

Basado en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia proactiva y la participación ciudadana en cocreación como criterios básicos, para generar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

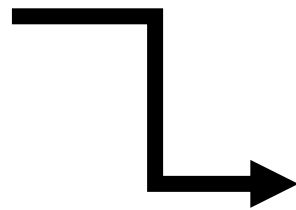


¿Qué es la Alianza para el Gobierno abierto y cómo inició?

El concepto de gobierno abierto cobró relevancia global durante la presidencia de Barack Obama, quien se convirtió en uno de los principales promotores de esta visión. Bajo su liderazgo, el gobierno de Estados Unidos impulsó la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership, OGP), un esfuerzo internacional para fomentar la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación tecnológica en las instituciones públicas.

El paradigma de la justicia abierta

Surge como una extensión de los principios del gobierno abierto, adaptados al ámbito judicial.



Tiene sus raíces en el movimiento global por la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, que comenzó a consolidarse a principios del siglo XXI en respuesta a demandas sociales de mayor apertura en las instituciones públicas.



¿Qué es la justicia abierta?

➔ Enfoque que busca hacer mas accesible, transparente, participativa y colaborativa la labor de los sistemas judiciales para promover una mejor relación entre las instituciones de justicia y la ciudadanía.

➔ Basada en los principios del gobierno abierto

➔ Transparencia
➔ Participación ciudadana
➔ Colaboración,
Adaptados al ámbito judicial



La justicia abierta es un **enfoque que busca hacer más accesible, transparente, participativa y colaborativa la labor de los sistemas judiciales** para promover una mejor relación entre las instituciones de justicia y la ciudadanía.





Se basa en los principios del gobierno abierto,
adaptados al ámbito judicial.

Transparencia

Participación
Social

Colaboración





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Objetivo principal

Fortalecer la confianza pública,
mejorar la rendición de cuentas y
garantizar un acceso efectivo a la
justicia



SUP.
REC.
22328.
2024

¿SE APLICÓ CORRECTAMENTE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ANTE UN POSIBLE PATRÓN DE INVISIBILIZACIÓN?

¿QUÉ PASÓ?

Una ciudadana denunció que desde que aceptó el cargo de presidir un congreso local, ha sido víctima de VPG de diversas conductas excluyentes dentro de su grupo parlamentario, en específico del coordinador ya que, entre otras cuestiones, dejó de percibir su apoyo, no era convocada a las reuniones y dejó de firmar las iniciativas legislativas.

El Tribunal local declaró la existencia de la VPG, cuya sentencia fue impugnada, entre otros, por el coordinador de la bancada, y la Sala Regional revocó la inexistencia de VPG.

¿QUÉ DECIDE LA SS?

Revocar la sentencia de la Sala Regional y, en consecuencia, se ordene que la responsable analice si el caso en concreto, se actualiza un patrón sistemático de exclusión, orientado a obstaculizar la capacidad de una mujer para ejercer sus funciones y participar en la vida pública del país.

¿POR QUÉ?

- a. **Aplicación de la perspectiva de género.** Se debió examinar si los hechos reflejaban un desequilibrio de poder, motivado por razones de género o por una resistencia de su rol de liderazgo por ser mujer.
- b. **Reversión de la carga de la prueba.** Se debió de aplicar la reversión de la prueba y no trasladar la responsabilidad en la denunciante, pues la denunciante si presentó indicios de que no se le convocaba a reuniones o de que dejó de percibir el apoyo económico de su bancada lo cual era suficiente para examinar tales actos en conjunto con las demás pruebas.
- c. **Falta de análisis integral y contextual de los hechos.** La responsable debió realizar un análisis integral y contextual para verificar si se desprendía un patrón de discriminación y de invisibilización.
- d. **Omisión de un enfoque cronológico.** La Sala Regional analizó cada una de las conductas sin darles una continuidad temporal o evaluar cómo los distintos actos podrían estar conectados.
- e. **Posible patrón de exclusión.** La responsable debió evaluar si existía un patrón de exclusión dirigido a impedir que la recurrente participara en la vida pública, a efecto, de cuestionar si los actos de omisión eran una estrategia para impedir su presencia y participación en su encargo legislativo.

CONCLUSIÓN

Las Salas Regionales deben analizar de manera conjunta los hechos denunciados, valorando el contexto en el que se desplegaron las conductas, en particular, si existe un posible patrón de invisibilización de las mujeres debido a las funciones de liderazgo que asumió, y con ello determinar si los hechos se traducían en violencia simbólica que acreditaría la VPG.

